SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

SOLICITA APORTES CUMPLIMIENTO DECRETO LEY N° 1.757, MODIFICADO POR EL DE-CRETO LEY N° 2.245, POR EL MES DE NOVIEMBRE DE 1998

C I R C U L A R N° 1412

Para todas las entidades aseguradoras del primer grupo.

SANTIAGO, NOVIEMBRE 2 de 1998 .-

Las cantidades que se indican en la presente circular, son aquellas que corresponde cobrar a este Servicio a todas las entidades aseguradoras del primer grupo, en conformidad a los artículos 3° y 4° del Decreto Ley N° 1.757, modificado por el Decreto Ley N° 2.245 de 1978, relacionadas con las rentas vitalicias y otros gastos que esta Superintendencia debe cancelar por el mes de Noviembre de 1998, de acuerdo al siguiente detalle :

Rentas vitalicias del mes de NOVIEMBRE	\$ 12.292.995
Restitución de gastos asistenciales al Cuerpo de Bomberos de Doñihue, brindadas en el Hospital Clínico de la Universidad Católica, por atenciones prestadas al voluntario de la Entidad bomberil de Rengo accidentado en acto de servicio, señor Cristián Orlando Martínez	
Guerrero.	\$ 2.888.706
Restitución de gastos médicos al Cuerpo de Bomberos de Doñihue, por atenciones prestadas al voluntario de la Entidad bomberil de Rengo accidentado en acto de servicio, señor Cristián Orlando Martínez Guerrero.	\$ 225.000
Restitución de gastos al Cuerpo de Bomberos de Curacautín por compra de medicamentos al voluntario accidentado en acto de servicio, señor Oscar Patricio Abarzúa Saavedra.	\$ 75.600

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

- 2 -

Pago de consultas médicas al Hospital Clínico de la Universidad de Chile, por atención al voluntario accidentado en acto de servicio del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso, señor Mateo Guillermo Kukulján Guerrero.

\$ 10.680

Cabe hacer presente a las compañias aseguradoras, que deberán enviar los siguientes aportes dentro de los cinco días hábiles que sigan al recibo de esta circular. Este plazo, para los organismos aseguradores de provincia, se controlará mediante lista oficial de certificados de la Empresa de Correos. El no cumplimiento de esta obligación dentro del lapso que se señala, dará lugar a la aplicación del artículo 44° del decreto con fuerza de ley N° 251, de 1931 .

COMPAÑIAS NACIONALES

ALLIANZ	\$ 390.586
ASEGURADORA DE MAGALLANES	206.640
CONSORCIO GENERAL DE SEGUROS	1.020.664
CIGNA	345.417
CHUB DE CHILE	28.428
CRUZ BLANCA SEGUROS GENERALES	452.527
CRUZ DEL SUR	563.718
CHILENA CONSOLIDADA	1.526.583
EUROAMERICA GENERALES	1.207.043
LA INTERAMERICANA GENERALES	508.562
LA ITALIA	57.988
LAS AMERICAS	378.950
LE MANS-ISE	420.693
PREVISION	194.684
REAL CHILENA	292.414
RENTA NACIONAL	447.916

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

- 3 -

LA REPUBLICA 2.768.030 CAJA REASEGURADORA DE CHILE 4.160.191 MUTUALIDAD DE CARABINEROS 521.947

15.492.981

Las cantidades anotadas precedentemente, deberán enviarse en forma separada de cualquiera otra que se señale en documentos de cobro distintos de esta Superintendencia.

> DANIEL MARUR ELSACA SUPERINTENDENTE

La Circular anterior fue enviada a todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras del primer grupo.